



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 36562-2017

Resolución Directoral

N° 1615.-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 02 AGO 2017

VISTOS:

La solicitud con Registro Cut N° 36562-2017 de fecha 09.03.2017, mediante el cual doña CARMEN ROSA YUPANQUI VASQUEZ, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N°957-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.07.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 210 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en atención a la solicitud formulada por doña CARMEN ROSA YUPANQUI VASQUEZ, sobre rectificación de la Resolución Directoral N°957-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.07.2014, se tiene que la recurrente manifiesta que el área total de su predio es de 900 metros cuadrados y no como se ha consignado en la citada resolución al otorgarle un área bajo riego de 0,5658 hectáreas, siendo que como sustento de su petición adjunta los recibos por concepto de tarifa de uso de agua otorgados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón por un área de 0,900 hectáreas;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 200 -2017- ANA-AAAC-F/SDARH/MCFS de fecha 07.07.2017, señala que de acuerdo a los documentos que dieron origen a la Resolución Directoral N°957-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.07.2014, esto es, el Contrato Privado de Transferencia de Posesión del Terreno, así como del Plano de Ubicación y Perimétrico, hacen referencia a un área total de 0,5658 hectáreas, por lo que la presente solicitud debe desestimarse;

Que, al respecto, estando al mérito de lo anteriormente señalado, se tiene que la administrada en función al Contrato Privado de Transferencia de Posesión de Terreno que obra en el expediente administrativo, solamente acredita la conducción por el área otorgada mediante la citada resolución directoral, es decir por un área de 0,5658 hectareas, siendo



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 36562-2017



que los recibos de pago por concepto de tarifa de uso de agua, únicamente acreditan eso, el pago por tarifa de uso de agua, y no la conducción por un área de terreno mayor, **de donde se tiene que la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho no solo tiene que ser lícito, pertinente, conducente o idóneo, sino también útil**, en el entendido que este se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; o **cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte**; siendo esto así, y no habiéndose probado la existencia de error material o aritmético a que hace referencia la solicitante, se tiene que lo solicitado deviene en improcedente;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 465-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 21.07.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por doña CARMEN ROSA YUPANQUI VASQUEZ, sobre rectificación de la Resolución Directoral N°957-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.07.2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la Resolución Directoral a doña CARMEN ROSA YUPANQUI VASQUEZ, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo.
JPA

